

Nº 323.
Antonio
y
Carmen de
la Espuelle

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena a veinte de octubre de mil ochocientos noventa y nueve, yo, Fr. Domingo de Alboray, Oficio Capuchino, Apóstolico, dispuse el ante concilio de Trento y canonizó todos los sacerdotes necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtuve el consejo paternal (por ambos sacerdotes) y habiendo dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento. Despues y cosa que por palabras se puso que hicieron voluntad y legitimo matrimonio el sacerdote hijo legítimo de Eugenio Riera y Lucila Almaraz de Riera, de edad de treinta años; y Carmen de la Espuelle, legítima de Juan Francisco de la Espuelle y de Felipa Ruiz de la Espuelle, soltera, de veinticinco años de edad, en tal de esta ciudad, fueron testigos

y para que conste lo firme

Miguel
Alba

Nº 325
D: Ingraham
Luisa
y
Román
Verguetter

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena a diecisiete días de noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, yo, Fr. Antonio de Valencia, Oficio Capuchino, Apóstolico y Administrador de esta iglesia resguardio de nuestra señora del Rosario, dispuse las predicaciones que dispone el ante concilio de Trento y canonizó todos los sacerdotes necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtuve de ellos el consejo paternal y habiendo dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento. Despues y cosa que por palabras se puso que hicieron voluntad y legitimidad matrimonio de Luisa y Ramón Verguetter de la Santa sede procuradaria del Delegado del Vicario Apostolico que pidió la dispensa y que dieron su consentimiento en el matrimonio a Luisa Verguetter natural de este ciudad soltero de treinta y cinco años, hijo legítimo de Jacob Verguetter y Raquel presentes.

en su nombre. Viéndoseles tales diligencias debidas, se ordenó
decretar la más breve legislación de la materia y que los tres Párrocos
naturalmente sin cuestiones, fueran los que legaran
cómo se debía proceder a la bendición de los
casos que se les presentasen.

En la ciudad de Barranquilla, Distrito de
Cartagena. Departamento de Bolívar a quince de octubre
de mil ochocientos noventa y nueve, yo J. P. Obispo de Cartagena
en su Oficio Apostólico Capuchino y Administrador de
la Parroquia de nuestra Señora del Rosario, dispensada
los proclamas que dispone el santo concilio de Trento y concordado
todo lo requerido necesario para la validez y legitimidad de
matrimonio, y como parte de ellos obtendrá el coraje patrio (que
ambos contienen) y habiendo dispuesto de la misma conve-
niente para recibir el sacramento, Diego y Cecilia profe-
banse de presentes que tienen condición y legitimidad matrimonio
y obstante exigencia legítima natural de del Espiritu, Dispues-
to en el de Bolívar, sitiado de edad de veinticinco años, hijo legi-
timo de Rafael Segura y María Leguizamón naturales del
Espanol; y Elena Charro natural de Barranquilla. Departamento
de Santa Marta, soltera, de edad de veinticinco años, hija na-
tural de José de Charro y Andrea Mellano el primero
natural de Barranquilla y la segunda de Galapa. Fueron los
túhos Domingo Díaz y Pedro Viloria naturales de
Barranquilla. Y son que dan la fección.

En la ciudad de Barranquilla, Departamento
de Bolívar. Distrito de Cartagena; a quince de octubre de
mil ochocientos noventa y nueve, yo J. Bernardo de Braga
el Oficio Capuchino y Administrador de este Pueblo Recor-